nº

Estevan yo el dicho pº tomas (sig) en cumplimiento del dicho mandamiento del dicho señor arregidor notifique y lei lo pregonado y mandado por su cuenta en lo tocante al avido de los mostrenses en la casa de la casa de los señores de ayuntamiento contenidos en la dicha ayuntamiento

obligacion del alhorin

Estevan anton matheo mayordomo del alhorin deste presente año dio por sus fiadores en la dicha razon para que el dicho alhorin estara recogido y dara quenta y razon de todo lo que a su cargo fuere del dicho alhorin a juº mateo e a juº tomas e a pº puche vecinos desta villa los quales estando presentes aceptaron la dicha fianza y todos quanto juntamente de mancomun y cada uno de ellos por si e por el todo renunciaron la lei de duobus reis de vendi y el autentico presente hecho en la dicha de ynsoribus se obligaron por sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de estar lugar que el dicho anton matheo terna quenta y razon de todo aquello que a su cargo fuere de propios del alhorin y aquella dara toda ora e quando que el fuere pedida porque de lo que la tubiere de todo aquello que a su cargo fuere ansi de cabdal del dicho alhorin con mas las ganancias y aprovechamientos que durante su tiempo le pertenecieren al dicho alhorin e pena que ellos y cada uno de ellos lo pagaran por sus personas e bienes

Que para ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a los justicias de su magestad como por sentencia difinitiva pasada en la cosa juzgada por el tenor del derecho y via executiva y asi lo otorgaron siendo testigos juº muñoz de la torre miguel guadiola benito lo ... vecinos de la dicha villa y firmaron los que sabian e fueron y por el dicho anton matheo a su ruego el dicho juº muñoz

pº tomas (sig) — juº tomas — pº puche